

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas se se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2140

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias.
5718	La Fortuna	Almodóvar	D. Alfonso Mezcuá Moro	No tiene	Plomo	21
5712	Eulalia	Añora	Julián Recuero Mateo	Idem	Hierro	30
5664	La Balanzona	La Granjuela	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	4
5676	Santa Inés	Obejo	D. Pedro Gómez Millán	No tiene	Plomo	42
5719	Demasia á María	Espiel	Ignacio Baena	Idem	Hulla	4 h, 23 a y 51 c.
5667	San José	Montero	Antonio Ruiz	D. José Delgado Pérez	Hierro	9
5679	Santa Edilia	Idem	Serafin Gálvez Sánchez	No tiene	Hierro y otros	8
5690	Paquito el 1.º	Idem	Antonio Jiménez Barea	Idem	Hierro	35
5691	Florida	Idem	Salvador Castilla	D. Galo Hernández	Idem	36
5691	Santa Eulalia	Idem	Pablo Koch	Manuel Castroverde	Idem	140
5707	Globo	Idem	José Soriano Vázquez	No tiene	Idem	120
5710	Conchita	Idem	César de Diego	D. Francisco Castilleira	Idem	48
5720	Santa Gloria	Idem	Serafin Gálvez	Felipe Serrano Mejías	Idem	10
5721	Sas	Idem	José Soriano Vázquez	No tiene	Idem	27
5715	María	Pozoblanco	Julián Recuero Mateo	Idem	Idem	22
5716	Estrella	Idem	El mismo	Idem	Idem	22
5678	Vista Alegre	Palma del Río	D. Antonio Romero	Idem	Idem	20
5469	Demasia á María	Fuente Obejuna	Pedro Gil y Moreno de Mora	D. José Cantarero y Martín	Hulla	5 h, 44 a y 30 c.
5574	Carmen	Hornachuelos	Nicolás Cintas Ramos	No tiene	Plomo	20
5673	Esperanza	Idem	Carlos Mena González	Idem	Hierro	20
5554	Aurora	Hinojosa	Ventura Dávila Leal	Idem	Idem	24
5666	Ntra. Sra. del Carmen	Idem	Pedro Montes	Idem	Idem	18
5657	Cecilita	Villaviciosa	Francisco Muela	Idem	Cobre	6
5658	Carmencita	Idem	El mismo	Idem	Idem	14
5680	Complemento	Córdoba	D. Manuel Cabronero	Idem	Hierro	44
5684	San Guillermo	Idem	Guillermo R. French	Idem	Cobre	20
5696	La Casualidad	V.ª de Córdoba	Pedro Luna Capitán	Idem	Hierro	20
5724	Virgen del Rosario	Idem	Rafael Pellitero	Idem	Plomo	40
5693	Demasia á Guido	V.ª del Duque	Sociedad Los Almadenes	D. Antonio Ramos Partera	Idem	6 h, 95 a, 87 c y 12 d
5697	4.ª Demasia á San Rafael	Idem	Sociedad La Argentifera	El mismo	Idem	5 h, 67 a, 22 c y 11 d
5703	Arroyo Hornos	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	11

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 19 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Núm 2146

CONTADURIA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 31 de Julio de 1905.

Primero y segundo trimestres de 1905.

Pesetas.

Adamuz	15 64
Aguilar	53 06
Alcaracejos	2 22
Almodóvar	8 58
Añora	2 16
Baena	43 42
Belalcázar	13 06
Belmez	18 06
Benamejí	11 20
Blázquez	1 58
Bujalance	36 26
Cabra	52 50
Cañete de las Torres	10 46
Carcabuey	10 48
Carlota	9 42
Castro del Río	36 08
Conquista	0 82
Córdoba	500
Doña Mencía	7 34
Dos Torres	4 72
Encinas Reales	4 92
Espejo	13 54
Espiel	5 42
Fernán Núñez	13 62
Fuente la Lancha	0 50
Fuente Obejuna	17 14
Fuente Palmera	3 92
Fuente Tójar	2 36
Granjuela	1 34
Guadalcazar	4 10
Guijo	1 10
Hinojosa del Duque	21 78
Hornachuelos	16 24
Iznájar	9 62
Lucena	91 04
Luque	10 70
Montalbán	7
Montemayor	9 62
Montilla	59
Monturque	4 72
Nueva Carteya	2 98
Obejo	2 54
Palenciana	3 86
Palma del Río	26 32
Pedro Abad	4 78
Pedroche	4 22
Pozoblanco	21 26
Priego	30 78
Puente Genil	34 12
Rambla	22 68
Rute	22
San Sebastián	1 74
Santaella	21 54
Santa Eufemia	2 98
Torrecampo	4 20
Valenzuela	5 10
Valsequillo	1 84
Victoria	2 72
Villa del Río	8 20
Villafranca	8 10
Villaharta	0 60
Villanueva de Córdoba	14 16
Villanueva del Duque	3 46
Villanueva del Rey	4 96
Villalaralto	1 70
Villaviciosa	7 50

Viso	7 72
Zuheros	4 92
	1.411 72

Año de 1904.

Adamuz	7 78
Aguilar	106 52
Alcaracejos	2 22
Almodóvar	5 22
Añora	4 35
Baena	87 20
Benamejí	22 40
Blázquez	3 25
Bujalance	72 48
Cabra	53 18
Carcabuey	21 05
Carlota	18 90
Castro del Río	72 81
Conquista	0 86
Doña Mencía	14 87
Dos Torres	4 74
Encinas Reales	9 90
E-pejo	27 14
Espiel	5 53
Fernán Núñez	27 31
Fuente la Lancha	0 92
Fuente Obejuna	35 18
Fuente Palmera	7 95
Fuente Tójar	4 76
Granjuela	2 87
Guadalcazar	6 29
Hinojosa del Duque	10 56
Hornachuelos	32 51
Iznájar	19 27
Lucena	181 97
Luque	21 54
Montemayor	19 27
Montilla	118 25
Monturque	10 33
Nueva Carteya	6 03
Palenciana	7 67
Pedro Abad	9 55
Pedroche	4 27
Pozoblanco	21 01
Priego	61 41
Puente Genil	68 10
Rambla	45 13
Rute	43 71
Santaella	49 09
Santa Eufemia	5 92
Torrecampo	4 25
Valenzuela	10 60
Valsequillo	3 72
Victoria	5 50
Villa del Río	4 14
Villafranca	16 20
Villaharta	1 27
Villanueva de Córdoba	21 06
Villanueva del Duque	5 20
Villanueva del Rey	9 61
Villalaralto	1 77
Villaviciosa	15 14
Viso	16 62
Zuheros	9 87
	1.486 17

Año de 1903.

Adamuz	31 06
Aguilar	111 86
Añora	4 32
Baena	84 71
Benamejí	22 44
Blázquez	3 22
Cabra	106 85
Carcabuey	21 11
Carlota	18 92
Castro del Río	70 71
Doña Mencía	14 63
Encinas Reales	9 9
Espejo	27 0
Espiel	11 18

Fernán Núñez	27 33
Fuente la Lancha	0 90
Fuente Obejuna	34 06
Fuente Tójar	4 72
Granjuela	2 76
Guadalcazar	8 39
Hinojosa del Duque	42 19
Hornachuelos	32 09
Iznájar	19 21
Lucena	182 28
Luque	21 57
Montemayor	19 29
Montilla	118 31
Monturque	10 71
Palenciana	7 62
Pozoblanco	41 73
Priego	61 31
Puente Genil	67 71
Rambla	45 43
Rute	43 70
Santaella	43 11
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 37
Valsequillo	3 72
Victoria	5 35
Villafranca	16 14
Villaharta	1 24
Villanueva de Córdoba	28 14
Villanueva del Duque	6 88
Villanueva del Rey	9 64
Villalaralto	3 37
Villaviciosa	15 22
Viso	15 60
Zuheros	9 89
	1 503 76

Año de 1902.

Adamuz	31 14
Aguilar	106 62
Baena	87 26
Benamejí	22 47
Blázquez	3 35
Cabra	106 21
Cañete de las Torres	21 64
Carcabuey	21 30
Carlota	18 99
Castro del Río	70 74
Doña Mencía	14 81
Encinas Reales	9 94
Espejo	27 30
Espiel	10 94
Fernán Núñez	27 44
Fuente la Lancha	0 94
Fuente Obejuna	32 52
Fuente Tójar	4 76
Granjuela	2 79
Guadalcazar	8 47
Hinojosa del Duque	42 38
Hornachuelos	32 23
Iznájar	19 26
Lucena	182 95
Luque	21 58
Montemayor	19 36
Montilla	118 33
Monturque	10 76
Palenciana	7 69
Palma del Río	52 49
Pozoblanco	41 91
Priego	60 90
Puente Genil	67 09
Rambla	45 35
Rute	43 72
Santaella	42 96
Santa Eufemia	6 24
Valenzuela	10 41
Valsequillo	3 71
Victoria	5 36
Villafranca	16 32
Villaharta	1 28
Villanueva de Córdoba	21 16

Villanueva del Duque	6 92
Villanueva del Rey	9 69
Villalaralto	3 49
Villaviciosa	15 19
Viso	15 67
Zuheros	9 91
	1 563 98

Año de 1901.

Adamuz	31 01
Aguilar	105 67
Baena	87 62
Benamejí	22 60
Blázquez	3 37
Cabra	106
Cañete de las Torres	21 15
Carcabuey	21 27
Carlota	18 63
Castro del Río	71 42
Córdoba	2.000
Doña Mencía	14 78
Encinas Reales	10 03
Espejo	27 24
Espiel	10 97
Fernán Núñez	27 57
Fuente la Lancha	0 93
Fuente Obejuna	34 03
Fuente Tójar	4 79
Granjuela	2 78
Guadalcazar	8 19
Hinojosa del Duque	43 54
Hornachuelos	31 79
Iznájar	19 45
Lucena	183 51
Luque	21 48
Montemayor	19 05
Montilla	115 15
Monturque	10 62
Palenciana	7 73
Palma del Río	52 30
Pozoblanco	42 89
Priego	61 65
Rambla	43 13
Rute	44 37
Santaella	42 28
Santa Eufemia	6 60
Valenzuela	10 42
Valsequillo	3 80
Victoria	5 29
Villafranca	16 25
Villaharta	1 27
Villanueva del Duque	6 68
Villanueva del Rey	9 65
Villalaralto	3 45
Villaviciosa	14 76
Viso	15 68
Zuheros	9 96
	3.472 90

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 19 de Agosto de 1905.—El Presidente, Manuel González.

Comisión provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Núm. 2156

CARRETERAS PROVINCIALES

Acordado por esta Comisión, en sesión de 1.º de Julio último, que se lleven a efecto las obras de acopio de piedra para la reparación del firme del ramal de carretera provincial de Montoro a su estación, se convoca a

pública subasta para verificarla, durante el plazo de quince días, debiendo celebrarse la misma al siguiente hábil de expirado el plazo de su publicación en este periódico oficial, en el salón de sesiones de esta Corporación, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos relativos a estas obras se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Secretaría durante antedicho plazo y en las horas hábiles.

Las proposiciones que podrán presentarse durante los mencionados quince días vendrán, en pliegos cerrados, redactados en papel de 11.ª clase y acompañadas de la cédula personal del licitador y documentos que acrediten haber depositado como fianza provisional el 5 por 100 del importe de las obras, que elevará al 10 por 100 el mejor postor a quien se adjudicará el servicio, siendo el tipo de su basta para el mismo el de 4.496 50 pesetas en que está presupuestado.

Los licitadores habrán de sujetarse en todo a cuanto previene la vigente Instrucción de 24 de Enero del año actual y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Córdoba 19 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Alga.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., se compromete a verificar las obras de acopio de piedra del firme del ramal de carretera provincial de Montoro a su estación, en esta provincia, por el precio de tantas pesetas (en letra.)

Acompaña documento que acredita haber constituido la fianza del 5 por 100 que marca la Ley.

(Fecha y firma del interesado.)

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2157

IMPUESTO DE CONSUMOS

Señalados por la Superioridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, los cupos de carácter obligatorio que por el impuesto de consumos, sal y alcoholes han de satisfacer desde 1.º de Enero próximo los Ayuntamientos de esta provincia, según estado publicado en el número 197 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 19 del actual, se hace conocer a aquellos por medio de la presente circular los extremos siguientes, a los cuales han de amoldarse las entidades citadas, a fin de que los servicios correspondientes al impuesto de que se trata sean cumplimentados dentro de los plazos que fija el expresado cuerpo legal, haciendo observar a las autoridades locales de los pueblos referidos que esta Administración de Hacienda será inexorable con los que por negligencia, abandono u

otras causas, imposibles de determinar en la actualidad, se aparten o contravengan los preceptos que aquel señala. Al obrar así, esta oficina lo hace en uso de las facultades que le están conferidas y en el buen deseo que la anima para que el Tesoro perciba en el próximo año económico lo que tan legítimamente le pertenece por el impuesto de que se trata, así como para que la tramitación de los expedientes que legalicen la situación de los municipios referidos se ajusten todas y cada una de sus partes a lo estatuido en el reglamento repetido.

1.º En la primera quincena del próximo mes de Septiembre se reunirán, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, los Ayuntamientos y Juntas especiales constituidas por los vocales asociados de la municipal a que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, a fin de escogitar los medios, administración municipal, conciertos gremiales, arriendo a venta libre y con-venta exclusiva en aquellos pueblos cuya población sea menor de 5.000 habitantes, que han de poner en práctica para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados en el estado de que se ha hecho mérito, remitiendo una certificación de acuerdo recaído a esta Administración de Hacienda dentro de la segunda quincena del mes citado.

2.º Aquellos Ayuntamientos que adopten la Administración municipal y quieran usar de la facultad que les concede el art. 261 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, harán los trabajos necesarios para la formación del expediente de reparto seguidamente, a fin de que en 31 de Diciembre esté probado y en condiciones de cobro. Dicho documento se instruirá en la forma que determina el capítulo 28.

3.º Si el medio elegido fuere los conciertos gremiales, todas las operaciones relativas a los mismos estarán terminadas antes del 15 de Noviembre, remitiendo a esta Administración los expedientes respectivos para su aprobación.

4.º Cuando los Ayuntamientos y Juntas referidas acordasen el de arriendo a venta libre, serán responsables los primeros si antes del día 30 de Noviembre no estuvieren aprobados los expedientes.

5.º El medio de arriendo con venta exclusiva solo podrá adoptarse en los pueblos de menos de 5.000 habitantes, y por las especies a que se refiere el art. 290 del tan repetido reglamento, y para la instrucción del expediente será indispensable que el Ayuntamiento y Junta lo soliciten de esta Administración, advirtiéndole que como en el arriendo a venta libre, serán responsables las entidades primeramente citadas, si en 30 de Noviembre no estuvieren aprobados por esta dependencia los expedientes relativos al medio que nos ocupa.

6.º Para el reparto vecinal se han de observar con escrupulosidad los

preceptos reglamentarios que no han sido derogados por la ley de 19 de Julio de 1904, debiendo las Juntas repartidoras alejarse de toda pasión y señalar las cuotas con el espíritu más alto de justicia y equidad, a fin de evitar las innumerables reclamaciones que contra aquellas se hacen, evitando de este modo, a más de un trabajo impropio, el que la administración de los municipios se resienta y esté en entredicho el buen nombre y respetabilidad de los señores que forman las Juntas referidas.

Los expedientes que se refieran al medio de que se trata, imprescindiblemente estarán ultimados antes de 1.º de Junio y en ello tiene especial empeño esta Administración, que sin contemplaciones de ningún género procederá con todo rigor y usando de las facultades que le confiere el artículo 317 del reglamento tan repetido.

7.º Al remitir las certificaciones de adopción de medios a que se refiere el número uno de esta circular, acompañarán los Ayuntamientos un estado presupuesto de las especies objeto del impuesto, en el que se determinará, separadamente, lo que por cupos parciales corresponde a aquellas en el casco y en el extrarradio, el recargo municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y el total general en la forma que se determinó en la circular 3.004, inserta en el BOLETIN núm. 272, correspondiente al día 4 de Noviembre último.

8.º En todos los expedientes que se instruyan, relacionados con los medios antes dichos, se observarán escrupulosamente, según los casos, las prescripciones comprendidas en los capítulos 24 al 28, ambos inclusive, sin que sirva de pretexto o excusa el desconocimiento de lo legislado respecto al impuesto, haciendo observar que las dudas que pudieran ofrecerse las deben consultar con esta Administración, dispuesta siempre, en cumplimiento de su deber, a ser benévola con los municipios que la secundan en tan importante servicio y severa e inexorable con los que por abandono, negligencia u otras causas no le presten el auxilio necesario para que su gestión sea coronada por el éxito.

En el estado de señalamiento de cupos de que se ha hecho mérito en esta circular, se fijan a los pueblos de Fuente Palmera, Luque y Villafranca cupos de alcoholes, en el primero 106 75 en vez de 1.006 75; total general en el segundo 16 994 80 pesetas, correspondiéndole 16.904 80 pesetas, y cupo de alcoholes, el tercero, 635 85, siendo aquel de 635 75 pesetas, errores que quedan modificados en la forma que se determina.

Determinados quedan en los párrafos precedentes, con toda claridad y exactitud, todos los preceptos a que han de ceñirse los Ayuntamientos para cumplir sus deberes a satisfacción de esta oficina, que ha de entender, en primer término, de todo cuanto a su trámite y aprobación se refiere. Así, pues, se hace preciso que los señores Alcaldes fijen bien su atención en las prevenciones transcritas, evitando así

que surjan dudas y dilaciones que den motivo al retraso en la formación de los oportunos expedientes, y sobre todo a que su cumplimiento dé margen a que esta Administración se vea en el sensible caso de adoptar medidas de rigor que no encajan en el sentir de que sucribe.

Córdoba 22 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Ayuntamientos

P R I E G O

Núm. 2160

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión de 26 de Junio.

También se leyeron y aprobaron los extractos de acuerdos de Mayo y Junio.

Manifestó el Presidente que en comunicación del señor Gobernador civil de 19 de Junio se autorizó al Ayuntamiento y Sociedad constructora para abrir al servicio público el mercado de Abastos, recientemente construido.

Que con esta autorización se ha acordado abrirlo desde 1.º de Julio.

Que las tarifas de exacción por ocupación de puestos sean provisionales, señaladas por la Comisión de Hacienda.

Que la administración del mercado corra a cargo de la Junta directiva de la Sociedad explotadora y lo que se recaude ingrese en la Tesorería de dicha Sociedad.

Que por la Alcaldía se tomen las oportunas medidas para que desde 1.º de Julio desaparezcan de la vía pública todos los puestos que hoy existen.

Que la venta de carnes sea libre en el mercado, pero la matanza de reses se haga en el Matadero, saliendo las carnes selladas.

Que estos extremos constan más detalladamente en el expediente y se han ejecutado en todas sus partes.

Se acordó nombrar una comisión que informe sobre la conveniencia de trasladar la alhóndiga de granos al local que hasta ahora ha ocupado la venta de carnes y pescados.

También se acordó hacer un paseo en el perímetro que hoy ocupa la plaza Nueva, informando sobre ello la comisión respectiva.

Iguales extremos se acordaron sobre el empedrado de las calles Caba, Tercia hasta el Llano de San Pedro, Tostado, Amargura, San Francisco, Nueva y Zapateros.

Al memorial de don Manuel Aguilera Puerto y otros que se encuentran privados de agua potable y piden que se rectifiquen los tomaderos de los demás partícipes que la disfrutan, se acordó como piden los interesados, y para ello que el alarife y fontanero

reconozcan la atarjea de la Villa, los tomaderos de cada partícipe, pesen el agua y den cuenta.

Se aprobó la distribución de fondos de Julio.

Se acordó satisfacer a don Alfredo Hidalgo Medina 184 pesetas, haberes de Marzo, Abril y Mayo.

Y que la parcela de terreno en la Virgen de la Cabeza, apreciada en 123 pesetas, se saque a subasta.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se satisfagan 99'70 pesetas, gastos como comisionado para la presentación ante la Comisión mixta del reemplazo de 1905 y revisiones, a don Antonio Moreno Calio.

Al mismo 123 pesetas, socorros a mozos pobres.

También se acordó que la relación que presenta el alarife y fontanero público de la cantidad de agua que disfrutan en el día las casas y fuentes públicas, proveniente de la acequia llamada de la Villa, pase con todos sus antecedentes a la comisión respectiva.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Manifestó el señor Alcalde que en sesión de 26 de Junio se acordó tener por rescindido el contrato de arrendamiento de pesas y medidas de este año por falta de cumplimiento del arrendatario de las condiciones 16 y 17; que don José María Pareja Serrano en 9 de Julio pagó, solicitando continuar su contrato, y así resulta acordado.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor Alcalde dió cuenta que de se ha interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Mayo que denegó a don José María Pareja Serrano una baja en el tipo de arrendamiento en que contrató para 1905 el impuesto de pesas y medidas.

Se nombró comisionado a don Eduardo Giménez Román para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se pasó a informe de la comisión respectiva el memorial de don Juan Bautista Madrid y Linares solicitando una parcela de terreno sobrante del perímetro del exconvento de San Pedro.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los extremos siguientes:

Practicar arqueo en 31 de Julio al recaudador de consumos por el semestre de 1905.

Que la cobranza del tercer trimestre comience el lunes siete, por término de quince días.

Contribuir con 75 pesetas a la suscripción abierta por don Alfredo Serrano para dar una corrida de toros la feria.

Que se abonen a la viuda de don Rafael Fernández 36 50 pesetas por una parte y 31 por otra, giros sobre Córdoba.

Que el alarife y fontanero, bajo la inspección de una comisión del Ayuntamiento y otra de propietarios, pesen el volumen de agua que discurre por la atarjea de la Villa, que se distribuirá por partes iguales entre los que tengan derecho a su disfrute.

Se ratificó el nombramiento de don Emilio Serrano Alcalá Zamora para recaudador de consumos, hecho en 11 de Abril de 1904, por el repartimiento de dicho año en sus cuatro trimestres, cuya recaudación ha tenido a su cargo.

Y que se reclame del señor Delegado de Hacienda el premio de cobranza y formación del padrón de cédulas personales de 1904.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, se extiende el presente en Priego a 1.º de Agosto de 1905.—Juan de Callava.—V.º B.º: T. Linares.

Nota.—Aprobado en sesión de 7 de Agosto.—Callava.

MONTILLA

Núm. 2170

Vacante la plaza de guarda del paseo de la Merced, de esta ciudad, por defunción del que la desempeñaba, esta Alcaldía, usando de las facultades que le concede la ley Municipal, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a Antonio Cabello Casado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 91, caso 3.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

Montilla 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Francisco Salas.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 2158

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en los de Córdoba y Sevilla y en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio María Mimbreno Mañero, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Bienvenida, partido de Fuente de Cantos, de esta provincia, vecino de Azuaga, jornalero, hijo de Juan José y de Saturnina, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala Audien-cia de este Juzgado de instrucción, sito en los locales altos de la Casa Ayuntamiento, al objeto de poder lle-

var a efecto la diligencia de notificación y emplazamiento del auto de terminación del sumario que se le ha seguido por atentado a los agentes de la autoridad y lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo de diez días, que principiarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Llerena a veinte y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—José Tellería.—El Escribano, Vicente Margalejo Toboñas.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SUBASTA

El día 5 de Septiembre próximo, a las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Padrón industrial

Imp. del Diario de Córdoba.